

Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Popular

Expediente: 23.001-23-31-000-2010-00475-00

Demandante: Pedro Nel Quintero Villareal

Demandado: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER

Agotadas las correspondientes etapas procesales se dispondrá la apertura del periodo probatorio en el presente proceso por el término de veinte (20) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda, sus contestaciones y en la coadyuvancia, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo.- Practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Negar los exhortos solicitados al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- actual Agencia Nacional de Tierras, ya que sendos documentos se encuentran en copia simple en el expediente y la parte contraria no los ha tachado de falsos.

DE LA PARTE COADYUVANTE

Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- Territorial Córdoba, para que remira con destino a éste proceso copia auténtica de la resolución 23-807-0064-2-005 de 2005 y de los planos adjuntos.

 Requerir a la agencia Nacional de Tierras y a la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, para que remitan copia de los estudios, informes y antecedentes administrativos de las resoluciones de adjudicación 387 de marzo 23 de 2006 y 2347 de 20 diciembre de 2016.

Tercero: Reconocer personería judicial a la Dra. Gilma del Carmen Ávila Tordecilla, cedula de ciudadanía 34.974.508 de Montería y portadora de la T.P. 79.758 del C.S de la J, como apoderada de FIDUAGRARIA S.A. en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO Magistrado

AREPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado Nº 048 a las partes de la providencia anterior. Hoy 0 6 CCT 201/a las 8:00 a da

7

MARKET WAR STORE WITH THE WAR



Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Reparación Directa

Expediente: 23.001-23-31-000-2010-00477-00 Demandante: Elodia Gómez Arroyo y otros

Demandado: Nación/ Mindefensa-Ejército Nacional-Policía Nacional

Cumplida la fijación en lista, se continúa con el trámite del proceso y se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda y sus contestaciones, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo.- Practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Se niega la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Yacopi, Departamento de Cundinamarca, para que remita con destino a éste proceso copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de José Yobany Hueso Florido, por no haber aportado numero serial ni fecha de nacimiento o registro y en su defecto se exhorta a la parte demandante para que aporte dicho documento en copia auténtica.

2.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de 20 días y a costa de la parte demandante, remita copia auténtica del proceso penal adelantado y/o la información recibida y recolectada por la muerte de los señores Jairo de Jesús Dueñas Gómez, José Yovanny Hueso Florido, Manuel Alfonso Arroyo Ortega y Javier Octavio Puerta Mosquera, en hechos ocurridos el día nueve (09) de noviembre de 2008 en el Municipio de San Juan de Uré.

Teniendo en cuenta que esta prueba fue solicitada de forma indiscriminada señalando varias dependencias de la Fiscalía General de la Nación, para librar el oficio anterior la parte actora deberá informar a la Secretaría del Tribunal con claridad en un término de 10 días, en cuál seccional se adelantó el proceso penal y de ser posible el radicado del mismo, so pena de entender que desiste de la prueba solicitada.

3.- Oficiar al Ejército Nacional, para que dentro del término de 20 días y a costa de la parte demandante, remitan copia autentica de los procesos penales y disciplinarios adelantados por la muerte de los señores Jairo de Jesús Dueñas Gómez, José Yovanny Hueso Florido, Manuel Alfonso Arroyo Ortega y Javier Octavio Puerta Mosquera, en hechos ocurridos el día nueve (09) de noviembre de 2008 en el Municipio de San Juan de Uré, Departamento de Córdoba, en el que participaron miembros de esa institución militar.

Teniendo en cuenta que esta prueba fue solicitada de forma indiscriminada señalando varias dependencias del Ejército Nacional, para librar el oficio anterior la parte actora deberá informar a la Secretaría del Tribunal con claridad en un término de 10 días, en cuál dependencia se adelantaron los procesos penales y disciplinarios, y de ser posible el radicado de los mismos, so pena de entender que desiste de la prueba solicitada.

4.- Oficiar a la Policía Nacional y a la Procuraduría General de La Nación, para para que dentro del término de 20 días y a costa de la parte demandante, remitan copia auténtica de los informes, partes y cualquier otro documento (procesos discipinarios) originados a raíz de la muerte de los señores Jairo de Jesús Dueñas Gómez, José Yovanny Hueso Florido, Manuel Alfonso Arroyo Ortega y Javier Octavio Puerta Mosquera, en hechos ocurridos el día nueve (09) de noviembre de 2008 en el Municipio de San Juan de Uré, Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta que esta prueba fue solicitada de forma indiscriminada señalando varias dependencias de la Policía Nacional y de la Procuraduría General de la Nación, para librar el oficio anterior la parte actora deberá informar a la Secretaría del Tribunal con claridad

Tribunal Administrativo de Córdoba

Acción: Reparación Directa

Radicado: 23.001.23.31.000.2010.00477.00 Demandante: Elodia Gómez Arroyo y otros

en un término de 10 días, en cuál dependencia se encuentran los documentos solicitados y de ser posible el radicado de los mismos, so pena de entender que desiste de la prueba solicitada.

5.- Solicitar con destino a éste proceso, dentro del término de 20 días y a costa de la parte demandante, copia auténtica del protocolo de necropsia de quienes en vida respondían a los nombres de Jairo de Jesús Dueñas Gómez, José Yovanny Hueso Florido, Manuel Alfonso Arroyo Ortega y Javier Octavio Puerta Mosquera, fallecidos en hechos ocurridos el día nueve (09) de noviembre de 2008 en el Municipio de San Juan de Uré, Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta que esta prueba fue solicitada de manera indiscriminada a varias dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, a la Clínica Montería, a la Clínica Fundación Panzenú de Montelíbano, para librar el oficio anterior la parte actora deberá informar a la Secretaría del Tribunal con claridad en un término de 10 días, en cuál o cuáles de estas entidades se encuentra el documento solicitado y de ser posible el radicado del mismo, so pena de entender que desiste de la prueba solicitada.

6.- Oficiar a la Personería Municipal de San José de Uré y a la Personería Municipal de Montelíbano para que remitan con destino a éste proceso, un informe detallado de la actuación que realizaron por la muerte de los señores Jairo de Jesús Dueñas Gómez, José Yovanny Hueso Florido, Manuel Alfonso Arroyo Ortega y Javier Octavio Puerta Mosquera, en hechos ocurridos el día nueve (09) de noviembre de 2008 en el Municipio de San Juan de Uré, Departamento de Córdoba. Se les concede un término de 20 días para allegar lo solicitado.

Testimoniales

- Recíbase declaración jurada el día ocho (08) de noviembre de 2017 a
 partir de las 8:30 am, a los señores Carlos Espitia Rodríguez, Nelson
 Fuentes Bohórquez, Jader Luis Ruíz Jiménez, Lucia Martínez Martínez,
 Víctor Manuel Jiménez Aviléz y Carlos Augusto Ramos Padilla,
 residentes en Montería, conforme lo solicitado por la parte demandante
 a folios 128 129 de la demanda.
- Recíbase declaración jurada a los Señores Durley Zoraya Montoya García, Yudy Sisley Rojas Pérez, María Nusley García, Diana Patricia Giraldo, Jair Alberto Muñoz Pérez, Yaneth Elena Rojas García, Ana Carolina Bertel Otero, Rosa María Gutiérrez Chavarría, Orfidia Rosa Oquendo David, Nadia Cristina Laverde, Sandra Vergara Laverde, Resfa Isabel Echavarría y Luz Dary Gutiérrez, todos residentes en Tarazá Antioquia, conforme lo solicitado en la reforma de la demanda vista a folio 159-161 del expediente. Para tal efecto comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarazá Antioquia (reparto).

DE LAS PARTES DEMANDADAS

Nación/Mindefensa-Policía Nacional

- 1.- Oficiar al Juzgado 164 de Instrucción Penal Militar, con sede en el Comando del Departamento de Policía de Córdoba en la Ciudad de Montería, para que envíe con destino a éste proceso copia autentica de la investigación penal seguida en contra de los uniformados Intendente Carlos Arturo Cortez Humánez, Patrullero Julio Niño Teherán y Patrullero Iván Contretas Velásquez (fallecido) por los hechos ocurridos el día nueve (09) de noviembre de 2008 en el Municipio de Uré. Se le indicará para los fines pertinentes que esta prueba fue solicitada por la Nación/Ministerio de Defensa.
- 2.- Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación, para que remita con destino a éste proceso, copia autentica de la investigación disciplinaria con radicado Nº SIJUR-DECOR-2008-96 en contra del Intendente Carlos Arturo Cortez Humánez, por los hechos acaecidos el día nueve (09) de noviembre de

Tribunal Administrativo de Córdoba

Acción: Reparación Directa

Radicado: 23.001.23.31.000.2010.00477.00 Demandante: Elodia Gómez Arroyo y otros

2008 en el Municipio de Uré, donde perdieron la vida cinco (05) personas. Se le indicará para los fines pertinentes que esta prueba fue solicitada por la Nación/Ministerio de Defensa.

3.- Tener como decretadas las pruebas solicitadas a la Seccional de Fiscalías de Montelíbano y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montelíbano y Seccional Montería, toda vez que dicha información ya fue solicitada por la parte actora. Se tendrá como prueba en común.

Testimoniales

Escuchar en declaración jurada el día ocho (08) de noviembre de 2017 a partir de las 8:30 am, a los señores Intendente Carlos Arturo Cortés Humánez y al Patrullero Julio Teherán Niño. Por Secretaría, se librarán las correspondientes citaciones por intermedio del apoderado de la Nación/Mindefensa-Policía Nacional.

Tercero: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dra. Lauren Romero Turizo, cédula de ciudadanía 1.017.129.592 de Medellín y T.P.168.562 del C.S de la J, como apoderada judicial de Nación/Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

Dr. Luis Manuel Cortés Martínez, cédula de ciudadar.ía 15.028.463 de Lorica y portador de la T.P. 85.851 del C.S de la J, como apoderado judicial de Nación/Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

SECRETARIA

Se Nortica por Estado Nº 048 a las partes de la providencia anterior, Hoy 1 6 20 20 14 las \$100 anterior.

Cololo C



Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00068.00 Demandante: William Alberto Chagüi Martínez

Demandado: Nación/Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

El término de fijación en lista se encuentra vencido, se procede continuar con el trámite del proceso, para lo cual el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Tener como pruebas las allegadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo: Negar por innecesaria la prueba solicitada por la parte demandante, ya que dichos documentos los aportó la parte demandada en la contestación de la demanda.

Tercero: Considerando que no hay pruebas que practicar, se prescinde del periodo probatorio en el presente proceso, de conformidad con el artículo 186 del C.P.C.

Cuarto: Correr traslado común a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Quinto: Reconocer personería judicial al Dr. John Manuel Gómez Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.884.103 de Montería y portador de la T.P. Nº 51.148 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Nación/Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Se Notifica por Estado Nº <u>O 48</u>. a las partes de la providencia anterior. Hoy <u>0 6 OCT 2017</u> las 8:00 anterior.

Edition Committee of the Committee of th

2



Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Popular Expediente: 23.001-33-31-004-2014-00015-01 Demandante: Alfonso Estrella Pineda Demandado: Municipio de Montería

La apoderada del señor Elber Elías Chagüi Spath interpuso recurso de revisión¹ contra la sentencia de 10 de mayo de 2017 proferida por la Sala Primera de Decisión de este Tribunal, por lo que corresponde darle cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 36A² de la Ley 270 de 1996. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente al Consejo de Estado para que resuelva sobre la selección o no de la providencia de 10 de mayo de 2017 proferida por la Sala Primera de esta Corporación.

Notifiquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETAR

Se Notifica por Estado Nº

a las partes de la

providencia anterior, Hoy_

¹ Fl. 85 del cuaderno de 2ª instancia.

² ARTÍCULO 36A. (...)

La petición de parte o del Ministerio Público deberá formularse dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la sentencia o providencia con la cual se ponga fin al respectivo proceso; los Tribunales Admin strativos, dentro del término perentorio de ocho (8) días, contados a partir de la radicación de la petición, deberán remitir, con destino a la correspondiente Sala, Sección o Subsección del Consejo de Estado, el expediente dentro del cual se haya proferido la respectiva sentencia o el auto que disponga o genere la terminación del proceso, para que dentro del término máximo de tres (3) meses, a partir de su recibo, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la selección, o no, de cada una de tales providencias para su eventual revisión. Cuando se decida sobre la no escogencia de una determinada providencia, cualquiera de las partes o el Ministerio Público podrán insistir acerca de su selección para eventual revisión, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de aquella.(Negrillas propias).